

Naturaleza Jurídica de los Títulos de Crédito

Al hablar de la naturaleza jurídica de los títulos de crédito habremos de partir de lo general a lo particular, por lo que bajo esa tesitura debemos comenzar por decir que los títulos de crédito en principio son cosas.

De acuerdo con lo que señala el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia, por cosa debemos entender todo lo que tiene entidad, ya sea corporal o espiritual, natural o artificial, real o abstracta.

El autor Esteva Ruiz menciona que jurídicamente se entiende por cosa todo aquello que puede ser objeto de un derecho. En ese sentido, continúa diciendo que es cosa no solamente un objeto material susceptible de tenencia física, sino también un hecho que podamos exigir por razón de un derecho, supuesto que se reviste de un estado de inmaterialidad. Finalmente, precisa que el documento constituye una cosa que puede ser objeto de propiedad, de otros derechos reales, de posesión, etcétera.